

Reglamento Grupo REDD+ Regional

El Sistema de Distribución de Beneficios (SDB)¹ consiste en un sistema nacional único que permite canalizar hacia la población los beneficios derivados de los diferentes esquemas de financiamiento de la ENCCRV. En los procesos participativos realizados el año 2019, dentro de los resultados obtenidos en el eje de gobernanza, se identificó la necesidad de conformar instancias de gobernanza local que incorporarán a los actores relevantes en la toma de decisiones, lo cual dió origen a los Grupos REDD+ Regionales.

Título 1. Objetivo y funciones

Artículo 1. El Grupo REDD+ Regional, en adelante “Grupo”, es la instancia de participación ciudadana del Sistema de Distribución de Beneficios de la ENCCRV, cuyo objetivo es fomentar la descentralización de la toma de decisiones, así como ajustar la distribución de beneficios a la realidad local, mediante la representación de los intereses de los actores territoriales involucrados.

Artículo 2. Corresponde al Grupo:

1. Aprueba y/o modifica los criterios del mecanismo de evaluación disponibles en las bases técnicas, y sus ponderadores, presentados en el Manual Operativo, los cuales son aplicables a cada acuerdo de financiamiento, con el fin de adaptar los objetivos y procesos a la realidad local, según los aportes de sus miembros. Por razones justificadas, se puede solicitar modificaciones a dicho mecanismo durante el ciclo de implementación del acuerdo de financiamiento, basándose en la información técnica proporcionada por CONAF.
2. Realizar recomendaciones al Reporte Anual de Implementación a nivel regional, correspondiente a los antecedentes aportados por los equipos técnicos de la oficina regional, en cuanto a los montos ejecutados, proyectados y disponibles para la región y medida de acción. Dichas recomendaciones deben estar en línea con lo establecido con los instrumentos de gestión del SDB y el Manual Operativo de cada programa.
3. Canalizar las solicitudes de información, reclamos y sugerencias de las comunidades locales, de pueblos originarios y tribales, en general, de las potenciales personas beneficiarias respecto del funcionamiento e implementación del SDB.
4. Difundir información sobre la distribución de los beneficios, las formas de postular, los montos y la elegibilidad del tipo de proyectos para los mecanismos de distribución en las comunidades locales y potenciales personas beneficiarias.
5. Propone iniciativas y fortalece aquellas presentadas por CONAF, para el mecanismo de distribución de Asignación Directa para Proyectos Territoriales y Facilitadores; y así asegurar que estas incorporen el enfoque de representatividad sectorial, territorial, emergencia, intercultural y de género.

¹ Sistema de Distribución de Beneficios, 5ta edición. Disponible en: [5ª edición del Sistema de Distribución de Beneficios de la ENCCRV](#)

Título 2. Conformación del Grupo REDD+

Artículo 3. Cada Grupo es constituido por mandato de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura (SEREMI), quien es representado por el(la) Coordinador(a) del Comité Técnico Regional de Cambio Climático (CTR-CC) o quien este designe.

Artículo 4. Pueden ser miembros del Grupo aquellas personas naturales que ejercen la calidad de representantes de alguna institución o servicios públicos del Estado con injerencia en la implementación de proyectos territoriales, como también representantes de la sociedad civil definidos como parte de la población beneficiaria en el SDB, pertenecientes a la región en la que se conforma el Grupo y que serán agrupados en los siguientes sectores:

1. **Sector Público:** constituido por representantes de instituciones o servicios del Estado.
2. **Municipalidades:** constituido por representantes de municipios y/o corporaciones.
3. **Sector Académico:** constituido por representantes de universidades, institutos, centros de formación técnica, que tengan relación con el área medioambiental.
4. **Pequeños(as) Propietarios(as):** constituido por representantes territoriales de pequeños/as propietarios/as silvoagropecuarios de cada región.
5. **Medianos(as) Propietarios(as):** Constituido por representantes territoriales de medianos/as propietarios/as silvoagropecuarios de cada región.
6. **Comunidades y Asociaciones Indígenas:** Constituido por representantes de comunidades indígenas, tales como: autoridades ancestrales, presidentes de comunidades y asociaciones indígenas y/o agrícolas, consejeros ADI, miembros del caucus, entre otros.
7. **Comunidades Agrícolas:** Representantes de comunidades agrícolas conformadas según el D.F.L. N° 5 de 1968.
8. **Organizaciones Sociales:** Representado por aquellas organizaciones que representen y promuevan valores específicos de la comunidad vecinal y que tengan interés en la implementación de proyectos realizados en el marco de la ENCCR, tales como: Centros de Madres, Centros de Padres y Apoderados, Centros Culturales y Artísticos, Organizaciones Juveniles, Organizaciones Deportivas, Grupos Corales, Cooperativas y otras que tengan caracteres similares.
9. **Organizaciones:** Organizaciones sin fines de lucro relacionadas al manejo sostenible de los recursos vegetacionales, conservación, biodiversidad y afines.
10. **Organizaciones de Mujeres:** Representantes de la mesa de la mujer rural e indígena del MINAGRI u otras representantes de organizaciones territoriales relacionadas al manejo sostenible de los recursos vegetacionales, conservación y biodiversidad, desarrollo rural y afines.
11. **Sector Privado:** compuesto por representantes de empresas u organizaciones, no pertenecientes al Estado, que desarrollan actividades vinculadas al desarrollo sostenible, alineadas al objetivo de la ENCCR.

Artículo 5. Será requisito la conformación de al menos 3 sectores que representen a los indicados entre el punto 2 al 10 del Artículo 4, siendo deseable que estos sectores sean: pequeños(as) propietarios(as), comunidades y asociaciones indígenas; y Organizaciones de

mujeres. De manera particular, aquellas regiones con una alta presencia de comunidades y asociaciones indígenas, deben velar especialmente por la conformación de este sector.

Artículo 6. Se debe velar por una representación de al menos 40% mujeres.

Artículo 7. Es requisito para los miembros que cuando se trate de personas que representan a las distintas instituciones o servicios públicos del Estado, estas cuenten con las capacidades técnicas o desarrollen funciones vinculadas al cambio climático, preferiblemente sobre mitigación y adaptación. En el caso de personas que representan a actores sociales del territorio (definidos en el Artículo 4), que estas sean representativas de los intereses de las personas y/o territorios con los que se identifican y para esto debe contar con una carta de interés simple respaldada con documento o acta formal que le certifique como tal.

Artículo 8. No pueden ser miembro del Grupo, aquellas:

- Personas que mantengan una inscripción vigente en cualquiera de los Grupos regionales restantes.
- Profesionales pertenecientes a la CONAF u otra institución vinculada a la implementación de algún programa de la ENCCRV, o que tengan conflicto de intereses dentro del contexto del programa vigente.

Artículo 9. Cesan en sus membresías aquellas personas que dejen de ejercer cargos de representación de la respectiva entidad. Para mantener la representación de la entidad, esta debe definir un nuevo miembro titular o asumir el miembro suplente, según lo establece el Artículo 15.

Artículo 10. Finalmente, los miembros deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asistir debidamente representados a las sesiones que sean convocadas de conformidad al presente reglamento.
2. Justificar la inasistencia a las sesiones convocadas de conformidad al presente reglamento.
3. Entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida por la presidencia.

Título 3. Estructura para su funcionamiento

Artículo 11. El Grupo está conformado por una presidencia y secretaria, quienes lideran las plenarios donde participan los miembros titulares y/o suplentes.

Artículo 12. La presidencia es asumida por el Coordinador Técnico Regional del CTR-CC de MINAGRI y tiene como funciones:

1. Presidir las sesiones del Grupo.
2. Convocar las sesiones del Grupo.
3. Establecer un cronograma acordado entre sus miembros.
4. Desempatar en las votaciones.
5. Resolver conflictos internos entre los miembros.

Artículo 13. La secretaría es asumida por el Director Regional de CONAF, o a quien este designe², y tiene como funciones:

1. Suscribir las comunicaciones del Grupo.
2. Elaborar las actas de plenarios y someterlas a aprobación.
3. Establecer el cronograma para el ciclo anual.
4. Presentar el mecanismo de evaluación de cada programa de financiamiento.
5. Presentar los avances del Reporte de Implementación regional del programa, así como la proyección para el siguiente ciclo anual.
6. Recibir e incorporar las recomendaciones del Grupo al Reporte Anual de Implementación.
7. Entregar las actas de participación del Grupo a la oficina central y a los miembros del Grupo.

Artículo 14. Con el objetivo de asegurar la representación de las instituciones y agrupaciones es que se definen como miembros titulares los que son asistentes regulares a las sesiones del Grupo, mientras que los miembros suplentes, son asistentes ocasionales en caso de impedimento de éstos, por cualquier causa, o por vacancia del cargo. En caso de existir votaciones, su voto se contabiliza como uno ya que representan a la misma entidad.

Artículo 15. Sobre el proceso de elección de miembros titulares y suplentes, en el caso de aquellos miembros que pertenecen a instituciones o servicios del Estado, es responsabilidad del CTR-CC designar formalmente a los titulares y suplentes. En relación a los sectores de la sociedad civil, el proceso de admisión se realiza mediante una convocatoria pública abierta y es responsabilidad de los convocados asegurar la designación de sus miembros titulares y suplentes.

Artículo 16. Los miembros de cada sector deben elegir un representante mediante mayoría simple, cuya función es:

1. Canalizar las opiniones del sector ante la plenaria.
2. Representar al sector en las votaciones.

Título 4. Sesiones y acuerdos.

Artículo 17. Se establecen sesiones obligatorias y extraordinarias. Se considera como sesión obligatoria a la primera realizada al inicio de cada ciclo anual debiendo presentar el mecanismo de evaluación, válido para toda la duración del programa, junto con los avances en el Reporte Anual de Implementación regional. Se considera como sesiones extraordinarias como aquellas realizadas durante el ciclo anual según lo estime necesario la presidencia, secretaría o miembro del Grupo, debiendo este último solicitarlo directamente mediante correo electrónico a la secretaría para su coordinación.

Artículo 18. El Grupo puede sesionar de forma presencial o virtual, según sea determinado por la presidencia y secretaría, en concordancia con las condiciones de movilidad y seguridad

² La secretaría podrá contar con el apoyo de profesionales del programa vigente para ejercer de mejor manera los roles establecidos.

en la región. Sin embargo, deben dar preferencia a las reuniones presenciales cuando estas sean posibles.

Artículo 19. Es obligatorio el establecimiento de un cronograma anual de actividades, debiendo indicar las sesiones obligatorias y extraordinarias, así como la realización de talleres, inauguraciones, ceremonias o cualquier tipo de actividad que se considere pertinente la presencia de los miembros del Grupo. Este cronograma debe ser presentado en la sesión obligatoria y puede modificarse durante el año, debiendo notificar de ello a los miembros del Grupo y al Departamento de Cambio Climático y Servicios Ecosistémicos de CONAF (oficina central).

Artículo 20. En caso de realizarse una votación se procede a la votación por sector para dar paso al recuento de los sectores presentes en la sesión, es decir:

- Votación por sector: los miembros titulares, o en su defecto los suplentes, de cada sector votan de manera directa mediante mayoría simple. Los representantes realizan el conteo de votos e informan a la plenaria su resultado.
- Recuento de votos en la plenaria: la secretaría realiza el recuento de votos por sector y determina la votación final mediante mayoría simple.

Artículo 21. En caso de existir un empate en la votación por sector y tras el recuento de votos en la plenaria, es la presidencia quien debe desempatar según los razonamientos y antecedentes expuestos.

Artículo 22. En aquellos procesos de toma de decisión en los que existiese conflicto de interés, es responsabilidad de cada miembro del Grupo entregar su declaración de notificación y abstención de voto, debiendo ser entregada de manera formal y oportuna a la secretaría del Grupo.

Artículo 23. Son excluidos de la votación, pero podrán ejercer su derecho a voz, aquellas personas que:

1. No sean parte del Grupo, según lo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento.
2. Aquellas personas que hayan declarado un conflicto de interés, según lo establece el Artículo 22.

Artículo 24. Es obligatorio que todas las sesiones, sean estas obligatorias como extraordinarias, se registren mediante actas, las cuales deben seguir el formato establecido³.

Artículo 25. Es obligatorio que cada secretaría del Grupo haga envío del acta según lo establecido en el Artículo 24 y el cronograma de actividades al Departamento de Cambio Climático y Servicios Ecosistémicos de CONAF (oficina central), junto con el llenado de una planilla de asistencia dispuesta para estos efectos, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 26. Las actas deben ser comunicadas formalmente a las direcciones regionales CONAF y a los miembros del Grupo, junto con publicarse en la página Web de la ENCCR.

³ Formato de acta para el registro de las sesiones. Disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1oqD9jF3IQ5L2Tj8BmqqlaziGIZhYzckzQ/edit#heading=h.2k82xt6>